REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM)

DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNIN (Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de Marzo de 2012).

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º.- El presente reglamento norma y establece los procedimientos para el otorgamiento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) a los miembros de la orden del Colegio de Contadores Públicos de Junín, de conformidad al acuerdo aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2011.

Articulo 2º.- La disposiciones establecidas en el presente Reglamento rigen para todos los miembros de la orden del Contadores Públicos de Junín y su aplicación será de responsabilidad del Consejo Directivo.

Articulo 3º.- Implementar un Libro de Registro de Beneficiarios del Fondo de Ayuda Mutua, donde deberán anotarse las solicitudes ingresadas por los interesados, lo actuado al respecto hasta su resultado final.

CAPÍTULO II: DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS

Artículo 4º.- Los servicios del Fondo de Ayuda Mutua que el Colegio de Contadores Públicos de Junín otorga a los miembros de la orden son:

- a) El Beneficio mortuorio que se otorga a la esposa (o) o a un beneficiario previamente identificado en la declaración jurada del beneficiario del miembro titular de la orden que fallece por cualquier circunstancia.
- b)El Beneficio mortuorio que se otorga al titular de la orden por fallecimiento de un familiar directo (esposa (o), cónyuge o concubina, padres e hijos) los mismos que deberán ser plenamente identificados y declarados por el titular en su Declaración Jurada y que fallecieran por cualquier circunstancia.

Artículo 5º.- Los miembros de la orden deberán presentar al momento de su incorporación a la orden, una Declaración Jurada de Beneficiarios e integrantes directos de su familia. En caso de miembros regulares deberán regularizar dicha Declaración Jurada a la brevedad, caso contrario se ceñirá a lo estipulado en el artículo 10°.

CAPÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 6º .- Son obligaciones de los miembros de la orden:

- a) Mantener su condición de miembro hábil de la orden a la fecha del suceso, como está establecido en el estatuto.
- b)Solicitar y verificar en forma permanente su estado de cuenta sobre el pago de sus cuotas al fondo de ayuda mutua.

CAPÍTULO IV: DEL TRÁMITE Y APROBACIÓN

Artículo 7°.- La solicitud presentada por el beneficiario, sus familiares o apoderados, deberá ser recibida y verificada por la secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Junín, siendo responsabilidad de la Gerencia y de la Dirección de Asistencia Social y Biblioteca, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8º.- El expediente aprobado para el pago del beneficio deberá contener:

- a) Nombres y Apellidos del o los beneficiarios
- b)Partida de defunción otorgada por la Municipalidad.
- c) Identificación del beneficiario (DNI).
- d)Informe Legal y Administrativo, respecto a la identificación del beneficiario, liquidación del monto a pagar, habilidad del_titular y otros según el caso, el mismo que deberá resolverse dentro de las 24 horas de recepcionada la solicitud del interesado.

Artículo 9º.- Las solicitudes de beneficios que sean aprobadas, observadas o desaprobadas deberán constar en el Libro de Registro de Beneficiarios del Fondo de Ayuda Mutua, con la indicación de haberse comunicado al interesado sobre el resultado de su gestión.

CAPÍTULO V: DEL PAGO DEL BENEFICIO

Artículo 10°.- El pago de los beneficios se efectuará, directamente al beneficiario o al titular, según sea el caso. En caso que no exista Declaración Jurada de Beneficiarios, el pago se efectuará a los herederos

legales previa presentación se la sucesión intestada, expedida por la Autoridad Judicial o Notario Público, debidamente inscrita en los Registros Públicos de la jurisdicción respectiva.

Artículo 11°.- El pago del beneficio en caso de ocurrencia de hecho fortuito del miembro hábil, deberá efectuarse de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 07 meses hasta 5 años, 30 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.
- b)Mayor a 5 años hasta 10 años, 45 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.
- c) Mayor a 10 años hasta 15 años, 60 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.
- d)Mayor a 15 años hasta 20 años, 75 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.
- e) Mayor á 20 años a más, 01 UIT vigente a la fecha del suceso.

Artículo 12°.- El pago del beneficio en caso de ocurrencia del hecho fortuito de los familiares directos del miembro hábil como padres, esposa (o), cónyuge o concubina e hijos deberá efectuarse de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 07 meses hasta 5 años, 10 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.
- b)Mayor a 5 años hasta 10 años, 15 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.
- e) Mayor a 10 años hasta 15 años, 30 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.
- d)Mayor a 15 años hasta 20 años, 40 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.
- e) Mayor a 20 años a más, 50 % de la UIT vigente a la fecha del suceso.

Artículo 13°.- Los beneficios no cobrados en la fecha programada no devengaran intereses.

Artículo 14º.- El derecho caduca a los (03) tres años, contados desde la fecha de producido el siniestro, los beneficios no cobrados pasara a incrementar la reserva propia del fondo.

Artículo 15º.- Las cuotas de aportación mensual son exigibles a todos los miembros de la orden con inscripción vigente. Artículo 16°.- Los miembros de la orden no tienen derecho a propiedad sobre dichas cuotas, ni reclamar la devolución parcial o total de las cuotas pagadas por ese concepto.

Artículo 17º.- Los pagos efectuados al Fondo de Ayuda Mutua, el mismo día del siniestro no son computables para efectos del beneficio, tampoco procede su devolución.

Artículo 18°.- En caso de que ambos conyugues sean agremiados de la orden los beneficios se otorgarán de la siguiente manera:

- a) Por fallecimiento de uno de los titulares, en este caso el cónyuge deberá hacer prevalecer su condición de cónyuge y no se otorgará ningún beneficio a otro familiar directo.
- b)Por fallecimiento de un hijo (a) la indemnización corresponderá independientemente a cada agremiado de nuestra orden profesional.

CAPÍTULO VI: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTO

Artículo 19°.- Para efectos de la atención de la nueva escala de beneficios del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Contadores Públicos de Junín, el beneficiario debe contar como mínimo con 06 cuotas pagadas al Colegio.

Artículo 20°.- Forman parte del Fondo de Ayuda Mutua los siguientes recursos:

- a) Cuotas mensuales abonadas por los miembros de la orden.
- b)Donaciones o legados
- c) Otros que pudieran captar y destinar la Asamblea General Ordinaria
- d)La generación de intereses del fondo mutual en entidades financieras.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia el 01 de Julio de 2012.